

que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

Precios máximos en pesetas/litro en estación de servicio o aparato surtidor:

Gasolinas auto		
I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
76,3	73,3	75,5

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 5 de agosto de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

19110 *RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de gasolinas, sin incluir impuestos, aplicables en los ámbitos de las ciudades de Ceuta y Melilla a partir del día 8 de agosto de 1998.*

Por Orden de 27 de diciembre de 1996, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 26 de diciembre de 1996, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en los ámbitos de las ciudades de Ceuta y Melilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 8 de agosto de 1998 los precios máximos, sin impuestos, en los ámbitos de las ciudades de Ceuta y Melilla de los productos que a continuación se relacionan serán los siguientes:

Precios máximos, sin impuestos, en pesetas/litro en estación de servicio o aparato surtidor:

Gasolina I. O. 97 (súper)	Gasolina I. O. 95 (sin plomo)
36,4	38,0

A los precios sin impuestos anteriores se les sumarán los impuestos vigentes en cada momento.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 5 de agosto de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

19111 *RESOLUCIÓN de 20 de julio de 1998, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se efectúa la revisión anual del censo de la flota bacaladera, conforme a la Orden de 8 de junio de 1981, por la que se ordena la actividad pesquera de la flota bacaladera.*

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la norma undécima del artículo 1 de la Orden de 8 de junio de 1981, por la que se ordena la actividad de la flota balacadera, en concordancia con los artículos 1 y 3 de la Orden de 17 de octubre de 1988, por la que se ordena la actividad pesquera de la flota española que faena en la Zona de Regulación de la Organización de la Pesca en el Atlántico Noroccidental (NAFO), y en uso de las facultades conferidas en los artículos 2 y 1, respectivamente, de dichas Ordenes,

Esta Secretaría General de Pesca Marítima, oído el sector interesado, resuelve:

Primero.—Para la confección del Plan de Pesca de la flota bacaladera para 1998, de acuerdo con las alteraciones producidas en la lista de unidades bacaladeras en la relación de la Resolución de 11 de febrero de 1997, de la Secretaría General de Pesca Marítima, se publica como anejo I el censo de unidades bacaladeras y coeficientes de participación de las empresas, agrupadas por asociaciones, al día 1 de enero de 1998, que tienen derecho a cuota de pesca de bacalao, especies afines y gallineta.

Segundo.—Asimismo, los coeficientes de participación por asociaciones son los que figuran en el anejo II.

Tercero.—Los buques comprendidos en este censo están autorizados a faenar en aguas de NAFO durante 1998.

Cuarto.—Esta Resolución deja sin efecto la de 11 de febrero de 1997.

Madrid, 20 de julio de 1998.—El Secretario general, Samuel J. Juárez Casado.

Ilmos. Sres. Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros y Director general de Recursos Pesqueros.

ANEJO I

Censo de unidades bacaladeras y coeficientes de participación de las empresas, agrupadas por asociaciones, al día 1 de enero de 1998

Empresa	Coeficiente	Nombre del buque	Matrícula y folio
ARBAC			
«Valiela, Sociedad Anónima».	8,3043	Meixueiro.	VI5 8929.
		Xaxan.	VI5 8930.
«Transpesca, Sociedad Anónima».	24,1399	Arosa Catorce.	CO2 3846.
		Arosa Nueve.	CO2 3844.
		Arosa Doce.	CO2 3845.
		Arosa Quince.	CO2 3847.
«Pesquerías León Marco, Sociedad Anónima».	13,1732	León Marco V.	AT4 1501.
		León Marco.	AT4 1500.
«Herederos de Juan Velasco, Sociedad Anónima».	8,9300	Bahía de Guipúzcoa.	SS2 1845.
		Bahía de San Sebastián.	SS2 1846.